



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Jesus Maria, 13 de Febrero del 2018

## RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000438-2018/GRE/SGVDP/RENIEC

### RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 438-2018/GRE/SGVDP/RENIEC

**VISTO:** El informe N° 00002-2018/NPC/GRE/SGVDP/RENIEC (12FEB2018); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco; y

#### **CONSIDERANDO;**

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del año 2017, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la

verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, recibió recursos de impugnación de manera extemporánea en el mes de diciembre de 2017, los cuales fueron encausados como denuncias, registrándolas en el Registro de Alertas- REA. Como consecuencia, se dispuso programar el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (catorce) 14 distritos a nivel nacional entre enero y febrero del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos que fueron impugnados de manera extemporánea en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 a realizarse el domingo 07 de octubre de 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en **46** direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 0019-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018)	PAMPAMARCA	46	2	43	1	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 00019-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB018), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo **44** Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS	
	B	C
PAMPAMARCA	43	1
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio en vía de medida cautelar y de forma provisoria –sólo para efectos electorales- que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba

registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los **44** ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco:

**CUADRO N° 01**

**Caso B y C**

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAUSAL
1	47362707	ACOSTA	RIVADENAYRA	ROSALVINA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
2	46681753	AGUIRRE	ALBORNOZ	BETTY	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
3	42573504	AIRA	CRUZ	LEONCIO	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
4	44512541	ALARCON	GONZALES	WILDER	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
5	22737115	ALBORNOZ	CHAVEZ	PORFIRIO	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
6	45477221	ALBORNOZ	CIPRIANO	ELMER	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
7	44667571	ALLPO	PALACIONS	LINO ANDRÉS	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
8	47062305	ALVINO	VENTURA	NILDA ESPERANZA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
9	71303900	ANASTACIO	RESURECCIÓN	NOE LU	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
10	47179368	ANASTACIO	RESURECCIÓN	YODEL AUGUSTO	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
11	22421885	ANDRADA	MALDONADO	MARCELINA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
12	73522612	ARCE	ESPINOZA	SARAIT	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
13	09403275	ARTEAGA	ANTICONA	JULIA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
14	43259816	ASTO	CANTO	FELIPE ALEJANDRO	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
15	41544770	BALTAZAR	TARAZONA	EDVIN	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
16	73494360	BARTOLO	BENANCIO	AZBEL UZIL	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
17	22493279	BARTOLO	DOMINGUEZ	FABIANA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
18	20010431	BASURTO	PORTA	WELSER	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
19	46182881	CANCHARI	NAVARRO	JUAQUINA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
20	80430715	CANCHI	JUANICO	BLANCA FLOR	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
21	44434195	CARHUAPOMA	OBREGON	GEREMIAS ELIAS	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
22	42892871	CESPEDES	CHACON	SILVERIA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
23	45379332	CHAMBI	TOLEDO	CEPRIANO	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
24	80237965	CHAUPIS	JUSTO	HORMA GENOBEBA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
25	74309127	CONTO	CONTO	ELTON JHON	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
26	45086749	CONTO	PAUCAR	HEILA CHRISSE	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
27	42410776	HUACHO	CANDIA	JHOSEPH KLEDY	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
28	47919305	INGA	CORTEZ	JUAN JOSE	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
29	80412299	INGA	CORTEZ	PABLO CARLOS	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
30	80412306	INGA	CORTEZ	YOLANDA SONIA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
31	45353225	LUCIANO	NAJERA	CARMEN	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
32	47722823	MALLQUI	PIEROLA	KATHERINE VANESA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
33	76312764	MENDOZA	HERMOSILLA	DANIEL JOSUE	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
34	43492533	MEZA	CISNEROS	EUTEMIO	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
35	44853692	PAREDES	PEREZ	AUSBERTO	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
36	40062025	PORTOCARRERO	FIGUEREDO	ARKEL	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
37	22745774	PUJAY	MAGENCIO	OBDULIA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
38	09579110	QUISPE	VALENCIA DE ESTEBAN	LAURA JULIA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
39	41290265	SONCCO	HUILLCA	FELICIANO	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
40	22437830	SORIA	AMBICHO	ISIDARO	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
41	42465448	SORIA	FIGUEREDO	ROSA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
42	43105486	YNGA	CORTEZ	EDER YERSON	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
43	43542561	YNGA	CORTEZ	KATTY ROSALI	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	B
44	74603501	AGUIRRE	SOLORZANO	CAROLINA	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	C

Que, sin embargo, el artículo 155.1 de la mencionada norma establece que “iniciado el



procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, *si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir*”.

Que, la medida cautelar que se adopte en el presente procedimiento – de considerarlo pertinente su Despacho – deberá corresponder al acto administrativo que se emitiría a la conclusión del mismo, teniendo como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución final, la cual garantiza la legalidad y la eficacia del padrón electoral, asimismo, garantiza la fiscalización efectuada por el JNE en el ejercicio de sus competencias constitucionales. Señalando que los efectos que produzca el acto resolutorio, como es la restitución, sólo opera para el proceso electoral a convocarse sin afectar el RUIPN.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, sólo para efectos electorales, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **44** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- PONER** en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.- PONER** en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MRQ/npc)